



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La noción de circunstancia en el Derecho Penal y su uso en
el código penal peruano, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Vargas Girón, Raúl Alberto (ORCID: [0000-0001-8860-0569](https://orcid.org/0000-0001-8860-0569))

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: [0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis amados padres, Julia Girón y Alipio Vargas, por la vida, el amor y los valores.

AGRADECIMIENTO

A Dios por todo, A mis padres, por tanto,
gracias totales.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6 Procedimientos	22
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de la información	23
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	45

Resumen

Nuestro catálogo punitivo nacional en su artículo 108, tipo de homicidio calificado, contiene cuatro numerales, estableciendo para estos la denominación de “circunstancias”; un error, tomando en cuenta el concepto de circunstancia ofrecido por la doctrina foránea, la nacional ha tenido escaso interés en la noción de circunstancia y nuestro código no ofrece un concepto de circunstancia; así aparece el objetivo general del presente esfuerzo académico investigativo: analizar la noción de circunstancia para el código penal peruano, con un enfoque cualitativo, investigación de tipo básica, método de la investigación teórica, también recabando información de campo; teniendo el privilegio de haber tenido como participantes a personas dedicadas a la enseñanza del Derecho Penal en casas de estudios superiores y entidades privadas reconocidas, autores de obras impresas en esta rama del Derecho; expositores del Derecho Penal a nivel nacional. La conclusión principal a la que se arribó fue que una circunstancia es un elemento accidental del injusto culpable, *su presencia o su ausencia no influye en la existencia de un delito*. La circunstancia no es un elemento configurativo del tipo penal, a diferencia de los 4 numerales referidos, que son elementos constitutivos del tipo penal de homicidio calificado, por tanto, no son circunstancias.

Palabras clave: circunstancia, circunstancia del delito, circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.

Abstract

Our national punitive catalog in its article 108, type of qualified homicide, contains four numerals, use for these the denomination of "circumstances"; an error, taking into account the concept of circumstance offered by the foreign doctrine, the national one has had little interest in the notion of circumstance and our code does not offer a concept of circumstance; This is how the general objective of this academic research effort appears: to analyze the notion of circumstance for the Peruvian penal code, with a qualitative approach, basic type research, theoretical research method, also collecting field information; having the privilege of having had as participants people dedicated to the teaching of Criminal Law in higher education institutions and recognized private entities, authors of printed works in this branch of Law; exhibitors of Criminal Law at the national level. The main conclusion reached was that a circumstance is an accidental element of the unjustly guilty, its presence or absence did not influence the existence of a crime. The circumstance is not a configurative element of the criminal type, unlike the 4 referred numerals, which are constitutive elements of the criminal type of qualified homicide, therefore, they are not circumstances.

Keywords: circumstance, circumstance of the crime, modifying circumstance of criminal responsibility.

I. INTRODUCCIÓN

La normatividad sustantiva penal peruana, hasta fines de julio del 2022, al igual que con otras instituciones jurídicas de igual o mayor relevancia, no ha establecido un concepto de circunstancia, lo que el autor de la presente investigación observó en la parte general del código aludido son un listado de las denominadas circunstancias genéricas; por otro lado, en la parte especial de dicho cuerpo normativo el legislador nacional ha considerado otro grupo, que forma parte de la estructura de determinadas figuras delictivas, conociéndose a estas como circunstancias específicas.

Un panorama similar es el que ha descrito Flores (2004) en lo que respecta al ordenamiento jurídico español, señalando también la presencia de dos perspectivas doctrinales marcadas, respecto al concepto de circunstancia, una de ellas maneja la etiqueta de circunstancias del delito y la otra el rotulo de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la primera incide en la influencia de estas en la gravedad de lo injusto o en la culpabilidad, mientras que la otra señala que las circunstancias responden a razones de política criminal.

¿Qué tienen en común un autor como Víctor Roberto Prado Saldarriaga y una autora como Fátima Flores Mendoza?, además de ser especialistas y catedráticos en el campo de conocimiento denominado Derecho Penal, en Perú y España respectivamente, al referirse al concepto de circunstancia los penalistas han utilizado la expresión latina "*circum stat*", que nos remite al significado "lo que esta alrededor", Prado (2018) aludiendo a Francesco Antolisei y su obra del año 1960, nos informa del carácter accesorio de las circunstancias, accesorio respecto de algo principal, que en este caso es la acción típica, antijurídica y culpable, por su parte, Flores (2004) deja claro que la existencia del delito no depende de la presencia de las circunstancias.

Es pertinente señalar el aporte de Rodríguez (2011) para la revista de Derecho de un renombrado centro de estudios superiores chileno, que dentro de sus conclusiones señaló una definición de estos elementos accidentales que varían la responsabilidad penal, indicó que las circunstancias son ajenas a la estructura del tipo legal, y que por imperio de la ley tienen la función de servir para la medición de la intensidad de la pena en cada caso concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede sostener que el Código Penal peruano no se adecua en ciertos casos al concepto vertido en líneas anteriores, la normatividad sustantiva penal peruana denomina circunstancias a los que serían elementos constitutivos del delito o parte integrante de uno de ellos (artículo 108), es así como aparece la necesidad de abordar esta situación.

De esta forma el problema general y los problemas específicos del presente trabajo de investigación, se identifican con las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la noción de circunstancia para el Código Penal peruano?, ¿Cuál es la noción de circunstancia del delito para la normatividad sustantiva penal peruana?, ¿Cuál es la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el C. P. nacional?

Siendo que la presente labor académica tuvo la pretensión de aproximarse al conocimiento de una institución jurídica dentro del Derecho Penal sustantivo, concepto no establecido por la normatividad sustantiva penal peruana, de esa manera encontró su justificación teórica; por otro lado, en el hecho de que los órganos jurisdiccionales nacionales en la praxis se sirven de las circunstancias para la determinación judicial de la pena, ahí reside su justificación práctica, puesto que se entiende apropiado el utilizar un instrumento legal conceptualmente bien delimitado; toda

justificación social se encuentra vinculada a un grupo social determinado, el presente esfuerzo investigativo pretende, una vez superado los filtros respectivos, servir de insumo académico para aquellos que formen parte del grupo social que se ocupe, con un mayor detenimiento y con una mayor profundidad, del estudio de las circunstancias.

Este esfuerzo académico se inició con el objetivo de analizar la noción de circunstancia para el código penal peruano, de la misma forma, analizar la noción de circunstancia del delito para la normatividad sustantiva penal peruana y analizar la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el C. P. nacional, se establecieron como objetivos específicos.

II. MARCO TEÓRICO

En lo referido a los antecedentes a nivel internacional es pertinente mencionar el esfuerzo académico investigativo de José Luis González Cussac para la Universitat de València, en la sexta conclusión de su tesis doctoral, el académico señala que para la existencia del delito las circunstancias resultan siendo innecesarias, siendo estas accidentales respecto del injusto culpable, la gravedad del hecho en mayor o menor medida se encuentra en función de las mencionadas (González, 1987).

Otra contribución cognoscitiva es la que llega desde el vecino país del sur, en su artículo para la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Rodríguez Collao utiliza el rótulo de circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal y dentro de sus conclusiones define a las mencionadas: datos o hechos que tienen la característica de ajenidad respecto a un tipo legal y en cada caso concreto sirven para medir la intensidad de la pena, conforme a ley (Rodríguez, 2011).

Otro aporte intelectual es el artículo de magacín académico cuya autoría corresponde a Julia Roperó y Pilar Zamorano, en dicha publicación las mencionadas se ocupan de las causas de agravación contenidas en la normatividad sustantiva penal española, dentro de su contribución académica se aprecia la idea de que las circunstancias inciden en el hecho típicamente antijurídico y culpable, ya sea en la culpabilidad o en el injusto (Roperó & Zamorano, 2002).

Las académicas aludidas en el párrafo precedente también han hecho una contribución cognoscitiva, bajo la misma modalidad, abordando el tema de las causas de atenuación; uno de los conceptos planteados es el relacionado al catálogo punitivo español de 1973 que contenía a la

circunstancia de arrepentimiento espontáneo, el dador de leyes desdobra la misma en las atenuantes genéricas de confesión y reparación del daño contenidas en el vigente código penal español (Roperó & Zamorano, 2000).

Hasta el momento la normatividad sustantiva penal peruana no contiene plasmada en su interior la muy particular circunstancia mixta; el anterior comentario intencionado, permite referirnos al esfuerzo investigativo de Antonio Doval, recurso ubicado en un espacio virtual de la Universidad de Huelva; la concurrencia, aplicabilidad y sentido de esta figura jurídico penal contenida en el artículo 23 del catálogo punitivo español, se encuentra en función del nexo conyugal, parental o semejante entre el sujeto pasivo y el infractor penal, teniendo en cuenta además los efectos, motivos y naturaleza de la acción típicamente antijurídica, culpable y punible (Doval, 2000; SFPIE UV, 2019).

En lo que corresponde a los antecedentes a nivel nacional, es adecuado mencionar la investigación académica elaborada por el, en ese entonces, aspirante al grado de magister, para la anteriormente denominada “*Real Universidad y Estudio General de San Marcos de la Ciudad de los Reyes del Perú*” (*RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – San Fernando Informa*, s. f., párr. 2); se señala que la determinación judicial de la pena es el camino que debe seguir el órgano jurisdiccional para arribar a la consecuencia jurídica penal definitiva, la determinación judicial de la pena comprende: determinar lo relativo a la pena básica, individualizar la pena concreta y por último verificar en el caso concreto la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (García, 2017, pp. 119-120).

Continuando con lo referido a los trabajos previos a nivel nacional, se cuenta con el artículo del peruano y también Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia, Prado Saldarriaga, en esta publicación en la cual se ocupa de las circunstancias atenuantes genéricas, del año 2015, al igual que en su libro dedicado a la dosimetría del castigo penal, del año 2018, al conceptualizar a la circunstancia del delito, utiliza exactamente el mismo repertorio de palabras, tomadas de Francesco Antolisei, poniendo énfasis en la naturaleza accesoria de la circunstancia respecto del injusto culpable perfecto en su configuración (Antolisei, 1960, como se citó en Prado, 2015, p. 34, como se citó en Prado, 2018, p. 193).

Otro aporte cognoscitivo vinculado con esta investigación es el brindado por Prado Saldarriaga dentro del seminario taller organizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial referido a nuevas perspectivas para determinar judicialmente la pena; respecto a las circunstancias nos indica el penalista que son aquellas que se encuentran en torno al hecho típico, antijurídico y culpable, no integrando ni formando parte de este, no tienen nexo con ninguno de los “*niveles de la imputación penal*” (Villavicencio, 2006, p. 227), *son indicadores que sirven para la graduación del aspecto cuantitativo de la pena* (Prado et al., 2007).

También relacionado con este estudio, tenemos el esfuerzo académico investigativo del autor aludido en el párrafo precedente, un artículo para la revista Derecho & Sociedad, donde se muestra una clasificación de las circunstancias atendiendo a su naturaleza: las genéricas o también denominadas comunes ubicadas en la parte general de nuestro catálogo punitivo, las específicas o especiales recogidas en la parte especial de la normatividad sustantiva penal peruana y los denominados elementos típicos accidentales que dan lugar a un tipo privilegiado o cualificado, al añadirse a un tipo básico (Prado, 2009).

Cerrando con lo relativo a los trabajos previos a nivel nacional tenemos una tesis para obtener el grado de Magíster en la universidad más antigua del Perú, dedicada en gran parte a la individualización judicial de la pena, donde se alude al Acuerdo Plenario N° 1- 2008/CJ-116 el cual indica que los factores subjetivos u objetivos que inciden en la intensidad del injusto culpable tornándolo menos o más grave, cuya función es ayudar en la graduación del aspecto cuantitativo de la pena, son a los que se conoce como circunstancias (Poma, 2013).

La doctrina española le ha prestado muy poco interés a la teoría general de las circunstancias del delito, lo cual resulta difícil de explicar para algunos autores foráneos, teniendo en cuenta la complejidad y la importancia que tiene esta institución jurídica en lo que respecta a la teoría de la conducta típicamente antijurídica, culpable y punible, o si se quiere de la conducta típica, antijurídica, culpable y punible (Salinero, 2000).

En lo relativo a las circunstancias se indica que lo primero que llama la atención es su bipolaridad, entendida ésta teniendo en cuenta por un lado la importancia que tiene esa institución jurídica dada su presencia en diferentes cuerpos normativos penales, distintos textos punitivos a lo largo de la historia y por otro lado el escaso interés o la poca atención recibida por parte de la doctrina penal española (Salinero, 2000).

El resultado de lo anterior es que en torno a las circunstancias todo sea discutido y discutible, en relación con las circunstancias no haya nada cerrado, referente a las circunstancias existe un halo de confusión respecto a sus cuestiones generales como lo son su concepto, fundamento, naturaleza y por otro lado particularidades como su clasificación, compatibilidad, comunicabilidad, ubicación sistemática, etc. En suma, en lo pertinente a las circunstancias la discusión se encuentra abierta (Salinero, 2000).

En lo que no existe discrepancia alguna es en el hecho de reconocer que se necesita recurrir a las circunstancias al momento de la determinación de la responsabilidad penal de un sujeto, en lo que no hay discusión alguna es en el hecho de echar mano de ellas para la individualización de la pena; esto se encuentra vinculado con la idea de un sistema de determinación legal relativa, el cual implica que las penas indicadas para una conducta típica, antijurídica y culpable se fijan en forma abstracta por el dador de leyes, y la individualización de la pena está en función de las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el caso concreto (Salinero, 2000).

Históricamente la génesis de las circunstancias está relacionada con el movimiento codificador, vinculada a la intención de ponerle un alto a los excesos de un desmesurado arbitrio judicial, el cual es fuente de injusticias; dejando atrás esa etapa, las causas de atenuación y las causas de agravación, vienen a ser elementos indispensables para adaptar el marco punitivo abstracto establecido en la ley a la concreta gravedad del hecho y de su autor (Salinero, 2000).

La determinación de la pena viene a ser el ámbito en donde las circunstancias desenvuelven su eficacia, esto no implica que formen parte de la teoría de la pena (Salinero, 2000); por otro lado se indica que la mayoría de los autores las ubica dentro de la teoría del delito, la mayoría de las circunstancias inciden en la gravedad del injusto culpable, ya sea en el injusto o la culpabilidad (Flores, 2004).

Actualmente lo que queda claro es que tanto causas de atenuación como causas de agravación forman parte de distintos catálogos punitivos en diferentes legislaciones, la normatividad sustantiva penal peruana, el texto punitivo español y el código penal italiano son algunos ejemplos. La idea de tomar en cuenta hechos o datos que sin afectar la presencia del

injusto culpable sirven para delimitar la pena a imponer no es algo que se haya plasmado en un único sistema de circunstancias, por el contrario, ha dado lugar a diversos modelos. La idea de fijar una pena justa se encuentra vinculada a otras dos ideas, por un lado, la exigencia de certeza y determinación de las normas penales, algo propio de un estado de derecho y por otro lado el mandato de adecuar la pena a las características concretas del hecho y de su autor (Salinero, 2000).

Ahora teniendo en cuenta tanto las circunstancias atenuantes como a las circunstancias agravantes se pueden mencionar dos sistemas, circunstancias generales y circunstancias específicas, estaremos en uno u otro sistema si tanto las causas de atenuación como las causas de agravación han sido incluidas en la parte general o bien en la parte especial de un texto punitivo, las circunstancias generales o genéricas en principio se aplican a todos los delitos de la parte especial, las específicas se aplican a una determinada clase de delito o un conjunto de infracciones penales. Ambos sistemas son perfectamente viables desde el punto de vista teórico, sin embargo en la práctica es difícil encontrar sistemas puros, es más acertado hablar de tendencias en uno u otro sentido lo que ha dado lugar a sistemas mixtos (Salinero, 2000).

Considerando sólo a las atenuantes cabe la posibilidad de que se establezca un catálogo cerrado, un listado numerus clausus donde se precise cuáles son las causas de atenuación, también cabe la posibilidad de que se establezca un sistema en donde las causas de atenuación no estén fijadas de manera expresa, dejando libertad al órgano jurisdiccional para su aplicación o no. También es posible que además de contar con un catálogo cerrado se cuente con una cláusula general que posibilite el uso de atenuantes que no hayan sido especificadas en la ley, esto se conoce como sistema mixto para atenuantes y es el que tradicionalmente ha seguido el ordenamiento jurídico penal español mediante su atenuante de

análoga significación. La técnica legislativa determinará la ubicación de las agravantes en la parte general o especial, debilitando o potenciando el arbitrio judicial (Salinero, 2000).

En forma tradicional el ordenamiento jurídico penal español ha optado por colocar sus catálogos circunstanciales en la parte general de sus distintos textos punitivos, esto es así desde su código penal de 1822; actualmente el código penal español contiene en sus artículos 21, 22 y 23 el catálogo de circunstancias atenuantes genéricas, un listado similar para las agravantes y a la denominada circunstancia mixta que puede operar como atenuante o agravante dependiendo de la situación en particular, a pesar de lo señalado es posible encontrar en la parte especial del texto punitivo español hechos o datos que reciben la denominación de circunstancias. Los artículos 61, 62 y 62 bis contienen a los catálogos de agravantes y atenuantes, en el modelo italiano, también a las denominadas circunstancias indeterminadas, figura similar a la atenuante de análoga significación española (Salinero, 2000).

Respecto a los criterios de clasificación de las circunstancias, teniendo en cuenta sus efectos, se pueden clasificar en atenuante si disminuye la pena, agravante si la incrementa y mixta si puede atenuar o agravar la pena dependiendo del caso concreto; teniendo en cuenta su ubicación en un catálogo punitivo, pueden ser circunstancias generales o circunstancias específicas, según estén incluidas en la parte general o especial del código penal; tomando en cuenta su fuerza operativa, si reducen o incrementan la pena dentro del espacio punitivo indicado para un delito hablamos de circunstancias simples u ordinarias; mientras que si reducen la pena fuera del espacio punitivo señalado para el delito hablamos de circunstancias privilegiadas ó muy cualificadas (Salinero, 2000).

Teniendo en cuenta que en lo relativo a las circunstancias no existe una terminología unívoca, entendemos pertinente indicar que Flores (2004) señaló que algunos autores han abordado el análisis global de las circunstancias, dentro de ese conjunto de obras alguna de ellas hace referencia a las *circunstancias del delito*; mientras otra emplea la etiqueta de *circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal*.

Para medir la gravedad de la culpabilidad o del injusto, es decir para medir al delito, esa es la finalidad de toda relación, hecho o dato concreto que la ley toma en cuenta, lo anterior es la concepción de *circunstancia* de un sector de la doctrina española; otro sector doctrinario del mismo país entiende que las circunstancias no inciden ni en la culpabilidad ni en lo injusto. Sí un dato responde a razones ajenas al delito entonces le será negada la condición de circunstancia conforme a la primera perspectiva, mientras que bastará que un dato responda a motivos políticos criminales para ser considerado circunstancia de acuerdo al segundo punto de vista (Flores, 2004).

La primera perspectiva si bien toma en cuenta que la mayoría de las circunstancias inciden en la gravedad de la culpabilidad o del injusto, es decir inciden en la gravedad del delito, se olvida de la existencia de “otras” que no responden a dichas razones; en el catálogo punitivo español, en su artículo 21 es posible encontrar circunstancias que responden a fundamentos de política criminal; los numerales cuatro y cinco de dicho enunciado contienen a las atenuantes genéricas relativas a la confesión y reparación del daño, al no incidir en la gravedad de lo injusto ni en la de la culpabilidad, no son circunstancias del delito (Flores, 2004).

Entendemos, de lo anteriormente expresado, que un sector de la doctrina española conceptualiza a la circunstancia vinculada a la conducta típica y también antijurídica, es decir vinculada al injusto, o como dirían otros vinculada a una conducta típicamente antijurídica, ese mismo sector doctrinario la vincula también a la culpabilidad; dicho de otro modo, incidir en la gravedad de lo injusto o en la gravedad de la culpabilidad, es lo propio de la mayoría de circunstancias, esto es, incidir en la gravedad del delito. Además, comprendemos que la otra perspectiva postula que la circunstancia no tiene nada que ver con el injusto ni con la culpabilidad, bastaría con el hecho de responder a razones político-criminales para ser considerada circunstancia, olvidándose que la mayoría de las circunstancias inciden en la gravedad del delito, bien en lo injusto o bien en la culpabilidad.

Los catálogos punitivos españoles se han caracterizado por contener en su parte general un listado de causas de agravación y causas de atenuación que tienen el efecto de incrementar o disminuir la pena teniendo en cuenta ciertas reglas legalmente establecidas; la normatividad sustantiva penal española actual, regula en sus enunciados 21, 22 y 23 el catálogo de circunstancias atenuantes genéricas, el listado de circunstancias agravantes y el último artículo mencionado contiene a la circunstancia mixta la cual puede operar ya sea como atenuante ó como agravante de acuerdo a la situación en específico. En sentido estricto son causas de atenuación o causas de agravación las recogidas en los artículos mencionados en el presente párrafo, en la parte especial del catálogo punitivo español se pueden encontrar elementos típicos accidentales (Mir, 2019).

Francesco Antolisei elaboró una de las concepciones más diáfanas en lo que respecta a circunstancia, el jurista nacido en el país con forma de bota, manifestó que *circunstancia del delito* es aquello que se encuentra alrededor del hecho típico, antijurídico y culpable; por su propia naturaleza implica la noción de accesoriedad, necesariamente presupone lo principal que viene a ser un injusto culpable perfecto en su configuración (Prado, 2018).

Es pertinente mencionar que respecto a las *circunstancias modificativas de la responsabilidad penal*, se ha señalado que son situaciones que están alrededor de la realización del hecho punible, o implican condiciones particulares del autor, modulando la pena aplicable, la presencia de un delito con todos sus elementos es un requisito previo para tomarlas en cuenta; los elementos esenciales o constitutivos del delito no son circunstancias, también se niega la condición de circunstancia a la reincidencia, habitualidad, causas de justificación y tentativa; la jurisprudencia cubana las ha diferenciado de los elementos constitutivos del injusto culpable; agravar o atenuar la responsabilidad penal es lo que hacen; dentro de la doctrina peruana se ha utilizado la etiqueta de circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad, para referirse a las que la jurisprudencia nacional llama agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas (Berdugo et al., 2016, Lección 27; García, 2019, p. 975; Mejías, 2002, p. 21; Molina, 2019, p. 6; Muñoz & García, 2010, p. 477).

Una de las acepciones de la palabra código que nos ofrece la conocida y mentada Real Academia Española es: agrupación de normas y reglas acerca de cualquier tema (ASALE & RAE, s. f.), en lo que respecta al decreto emanado de nuestro poder ejecutivo cuyo número es seiscientos treinta y cinco, teniendo en cuenta el aspecto teleológico preventivo, el catálogo punitivo peruano tiene por finalidad prevenir, infracciones penales

menores e infracciones penales graves (Justicia TV, 2019, 3m7s), como un recurso para la protección de la “unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad”(Fernández, 2011, p. 288), y también de la sociedad (Código Penal, 1991).

La parte general del derecho vinculado al *ius puniendi* es definida como aquella división de la rama del derecho aludida, referida a muchas o todas las figuras jurídico penales, e incide particularmente en la forma de interpretar, aplicar y determinar la vigencia tempo espacial de la ley penal; del injusto culpable en general y sobre sus consecuencias jurídico penales (RAE, s. f.-b). Por otro lado la parte especial es conceptualizada como aquella área del Derecho Penal que se dedica particularmente a los hechos típicos antijurídicos y culpables incluidos en una norma penal especial o en un catálogo punitivo (RAE, s. f.-a).

La doctrina alemana ha expresado que al delito le corresponde una configuración dividida en 3 partes, la acción debe ser típica, también antijurídica y además culpable; expertos penalistas argentinos han indicado que son 4 las categorías que le corresponden al delito, la acción acompañada de las tres características aludidas anteriormente; catedráticos españoles indican que la doctrina coincide en señalar que al delito además de los tres componentes aludidos con anterioridad, también le corresponde la característica de punibilidad, además, optan por “hecho humano” en lugar de “acción”; un catálogo punitivo norteamericano en forma similar a lo anterior, indica que el delito es una “conducta” que cuenta con las características de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad; por último, Donna ha señalado que la culpabilidad, la antijuridicidad y la tipicidad son características con las que debe contar una acción para que el estado le imponga al delincuente una sanción (Donna, 1992, p. 73; Orts & González, 2017, p. 208; Santillán et al., 2019, p. 106; Wessels et al., 2018, p. 56; Zaffaroni et al., 2002, p. 385).

La doctrina peruana ha señalado que nuestro texto punitivo se decanta por la corriente finalista, la finalidad debe estar presente en la conducta humana, descartándose en los supuestos de ausencia de acción; además de encajar en la descripción de la conducta prohibida establecida en el tipo, se debe verificar la presencia de los elementos objetivos y subjetivos contenidos en aquel; si la conducta es opuesta a la normatividad, es antijurídica, las causas de justificación no sólo excluyen totalmente la responsabilidad penal sino también la responsabilidad civil; la culpabilidad es la situación de una persona imputable y responsable que tuvo la posibilidad de haber actuado de una forma y no lo hizo, por ello el juzgador declara su merecimiento de pena (Calderón, 2015, pp. 71,73; Gálvez & Rojas, 2017, p. 189; Peña & Almanza, 2010, p. 211; Rosas, 2022, p. 224).

En el país del tío Sam se concibe a una circunstancia agravante como aquella suficiente para elevar la gravedad y castigo a la versión agravada del delito (aggravating factor, s. f.); la circunstancia agravante no está contenida dentro de los elementos del delito (Bagaric, 2014, p. 1160); además sirve para que el jurado pueda determinar si un acusado es merecedor de la pena capital (Mitigation in Capital Cases, s. f., párr. 2); la pena de muerte se reservará para “lo peor de lo peor”, en otras palabras aquellos que más merecen la ejecución (Ash, 2019, p. 641).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación: Consideramos pertinente reiterar que el presente esfuerzo académico investigativo se orientó a la tarea de analizar la noción de circunstancia para el Código Penal peruano; en lo relacionado a la metodología se encontró adecuado iniciar con lo que aportan Ñaupas et al. (2018) respecto del conocimiento, la experiencia que consiste en la aprehensión de la forma de ser de un objeto, el hecho de captar mediante los sentidos o usando el intelecto las propiedades que definen a dicho objeto, es a lo que se denomina “conocer”; y la experiencia del conocer, tiene una resultante a la que denominamos conocimiento. En ese sentido Pacori y Pacori (2019) indican que Jean Piaget señaló que hay una resultante de la interacción que se da entre el objeto por conocer y el sujeto cognoscente; el conocimiento parece ser dicha resultante.

Existen distintas formas para adquirir conocimiento, diferentes niveles de profundidad; son variados y múltiples los fundamentos de dicho conocimiento; la vinculación entre el objeto por conocer y el sujeto cognoscente, se da a partir de la habilidad humana llamada conocimiento; la vinculación del sujeto y el objeto se constituye por el acto de conocer; el conocimiento se adquiere mediante la intuición, la razón y la experiencia (Baena, 2017).

Uno de los autores más mentados, o tal vez el más mentado en nuestro entorno académico en lo que refiere a la investigación y su respectiva metodología, es aquel cuyo nombre es Roberto, su apellido paterno es Hernández y apellido materno es Sampieri, con obras como Metodología de la investigación (sexta edición, 2014) y la obra en la que comparte la producción académica con Christian Mendoza (2018), Fundamentos de investigación (2017) y otras.

En la primera parte de las primeras dos obras aludidas en el párrafo anterior se utilizó la misma frase por título, que alude a los denominados enfoques cualitativo y cuantitativo dentro de la investigación científica; en ninguno de los 3 primeros productos académicos mencionados en el párrafo precedente se observó, en sus respectivos índices, que hagan referencia a una tipología y que ésta se divida en básica y aplicada.

La aparición de diferentes escuelas de pensamiento es algo que se ha dado durante el desarrollo histórico de la ciencia; estructuralismo, fenomenología, positivismo, materialismo dialéctico y empirismo son algunos ejemplos; a partir de aquellos se han concebido distintas vías en la búsqueda del conocimiento, a partir de la década de los cincuenta del siglo XX aparecen el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo de la investigación, como los 2 enfoques principales, resultado de la polarización de las corrientes (Hernández et al., 2014). Respecto al segundo enfoque aludido en el presente párrafo, (Noguera, 2014) señaló que aquel le debe su origen a Augusto Comte, quien señalaba que es posible la medición de todo fenómeno o cosa; el enfoque cualitativo le debe su génesis a Max Weber; a este enfoque no le interesa la medición numérica de los fenómenos sociales, tampoco el análisis estadístico de los datos recolectados.

Por su parte Fernández et al. (2015) en su Guía de investigación en Derecho, señaló que producir conocimiento nuevo es en lo que principalmente se centra la investigación pura o básica, en este caso, conocer más o saber más respecto a un tema viene a ser el propósito. Teniendo en cuenta esta poderosa idea, señalamos que nuestro esfuerzo académico investigativo buscó aproximarse a un cabal entendimiento sobre la noción de circunstancia en el Derecho Penal.

Por otro lado, el propósito de una investigación de tipo aplicada respecto de un problema en particular es solventarlo, en el ámbito de la realidad, conseguir que el mundo sea un lugar mejor es a lo que se encuentra orientada; los fenómenos culturales y los fenómenos naturales son aquellos que pueden ser abordados por una investigación académica en cualquiera de las tipologías mencionadas anteriormente (Fernández et al., 2015).

Fuera de lo concerniente a la tipología de las investigaciones, se consideró oportuno indicar lo que señaló Supo (2015) respecto a la línea de investigación; las causas de la diabetes, el tratamiento de la diabetes y el pronóstico de la diabetes; son ejemplos de algunos estudios que se pueden desarrollar dentro de una misma línea de investigación; si se aspira a ser un experto o un referente en un tema determinado es necesario contar con una línea de investigación; es un error que los investigadores realicen sus tesis de grado, maestría y doctorado con trabajos de investigación pertenecientes a diferentes líneas de investigación; el único camino para aportar de forma significativa a la ciencia y al conocimiento es cuando te conviertes en experto en un determinado tema.

3.1.2 Diseño de investigación: Conforme a Hernández y Mendoza, (2018) en lo que respecta a una investigación con enfoque cualitativo, los diseños para investigaciones con este tipo de enfoque intentan aprehender los sentimientos, experiencias y significados que se encuentran debajo de las narrativas que utilizamos los seres humanos para expresar nuestros deseos, sentimientos y emociones.

En una investigación con este tipo de enfoque, se tiene en cuenta que durante el proceso de indagación se utilizará un abordaje general, a esto es a lo que denominamos diseño; en la investigación cualitativa, el abordaje o diseño básico de la investigación tiene una relación muy

estrecha con el análisis de los datos, la recolección de estos mismos y la selección de la muestra (Hernández et al., 2014). Es pertinente señalar que conforme a Hernández et al. (2017) la obtención de información para dar respuesta al planteamiento del problema requiere de una estrategia o plan, a esto último es a lo que se denomina diseño.

Por un lado, Roberto Hernández Sampieri utilizó la denominación “enfoques” en la cuarta y la sexta edición de su obra sobre metodología de la investigación y posteriormente usó la etiqueta de “rutas” en la obra en donde comparte autoría con Christian Mendoza Torres, mientras que el profesor Xavier Vargas Beal, prefirió la nomenclatura de “metodologías”, en su obra titulada ¿Cómo hacer investigación cualitativa?

Dentro del catálogo de los métodos fundamentalmente hermenéutico-interpretativos, encontramos el método de la investigación teórica, aunque su etiqueta sugiere un vínculo con el método de teoría fundamentada, la diferencia fundamental entre estos métodos radica en que, por un lado The grounded theory toma en cuenta la realidad empírica y sobre todo los datos obtenidos de esta para realizar su reflexión, análisis y observación, por el otro, en el primer método mencionado, el investigador observa, analiza y reflexiona sobre datos obtenidos de anteriores conceptos teóricos (Vargas, 2011). Es pertinente reiterar que este trabajo académico analizó la noción de circunstancia en el Derecho Penal, para ello se sirvió sobremanera de conceptualizaciones teóricas vertidas con anterioridad.

Conforme a Hernández y Mendoza (2018) no hay procedimientos estandarizados en una investigación con un tipo de enfoque cualitativo, tan sólo el hecho de que el instrumento de recolección de datos sea el propio investigador, además de que con el transcurrir del tiempo, el ambiente o

contexto evolucione; hacen de un estudio cualitativo, un estudio único. Una investigación dentro de la ruta cualitativa es en sí misma un diseño.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Nuestro trabajo investigativo siguió las pautas de la guía para la producción de productos académicos investigativos de la Universidad que lleva el nombre de aquel que es considerado el poeta más grande del Perú; es adecuado señalar que las categorías de este esfuerzo académico investigativo son: Circunstancia y Código Penal peruano; las subcategorías correspondientes a la primera categoría son: Circunstancia del delito y Circunstancia modificativa de la responsabilidad penal; las subcategorías correspondientes a la segunda categoría son: Parte general y Parte especial.

3.3 Escenario de estudio:

No se ubicó la frase “escenario de estudio” en la sexta edición del libro, dedicado a la metodología, de Hernández, Fernández y Baptista del año 2014; la producción bibliográfica de similar título, donde comparten autoría Hernández Sampieri y Mendoza Torres del año 2018 tampoco utilizó esa denominación; en otra producción académica de título semejante a los anteriores, cuya autoría corresponde a Baena Paz, del año 2017, tampoco se ubicó la frase entrecomillada líneas arriba.

Dado que el presente esfuerzo académico investigativo analizó la noción de circunstancia para el Código Penal peruano, nos encontramos en el plano de las ideas, ante una figura puramente conceptual; no nos fue posible, en este caso, delimitar un escenario de estudio a un espacio físico o un entorno determinado; a pesar que parece sugerirlo la frase que identifica al objetivo; entendemos que la respuesta a la pregunta que identifica el objetivo, se encontró en lo vertido anteriormente por teóricos

del Derecho Penal, que se encuentra plasmado en libros, tesis, artículos, medios digitales, disertaciones, en forma verbal, etc.

3.4 Participantes:

En el presente proyecto de investigación se buscó contar con la participación de personas interesadas en la teoría del Derecho Penal en general, de manera particular aquellas conocedoras del Derecho Penal peruano; que aportaron con su conocimiento a aproximarnos al entendimiento de esta institución jurídica denominada circunstancia, dentro de nuestra normatividad sustantiva penal. Cabe dentro de esta descripción tan general cualquier estudioso del Derecho Penal, preferentemente aquellos dedicados a impartir este conocimiento.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Tanto en una investigación con enfoque cuantitativo como en una investigación con enfoque cualitativo, resulta fundamental la recolección de datos; es en entornos cotidianos o ambientes naturales de los participantes donde debe darse este acopio de datos narrativos; una característica fundamental en un estudio con enfoque cualitativo es que el instrumento de recolección de datos es el propio investigador; éste se constituye en el medio para obtener la información y además analiza los datos (Hernández y Mendoza, 2018).

Algunas de las técnicas para recabar información son: experimentales de campo, experimentales de laboratorio, registro descriptivo de hecho, estadísticas, observación directa en campo, deducción, entrevista, registro del discurso escrito o hablado, cuestionario, foto, vídeo, indagación documental, etcétera (Vargas, 2011). En el caso de este trabajo académico investigativo para la recogida de datos se utilizó la entrevista y la indagación documental.

3.6 Procedimientos:

Tanto en una investigación con enfoque cuantitativo como en una investigación con enfoque cualitativo, resulta fundamental lo relacionado a la recolección de datos, mientras una está vinculada con el hecho de llevar a cabo inferencias y realizar análisis estadístico, a partir de la medición de variables; lo que se pretende en el segundo tipo de enfoque aludido en este párrafo, es la obtención de datos a partir de situaciones, procesos, comunidades, personas y otros seres vivos en sus propias formas de expresión; todo esto tendiente a su análisis y comprensión para que nos permita contestar a las preguntas de investigación y de esta forma construir conocimiento (Hernández & Mendoza, 2018).

El presente trabajo académico de investigación se orientó a obtener información de calidad, a partir de las técnicas de recolección de datos que para el presente caso vienen a ser la entrevista y el análisis documental, en lo referente a esta última técnica se echó mano de la producción teórica relacionada con la institución jurídica denominada circunstancia; en lo que respecta a la entrevista, reiteramos que, el presente esfuerzo investigativo intentó obtener lo vertido por personas expertas en el Derecho Penal, preferentemente de aquellas dedicadas a impartir su conocimiento.

3.7 Rigor científico:

Se ha establecido una semejanza entre 2 grupos de criterios, por un lado se tiene a la objetividad, validez y confiabilidad cuantitativa; y por el otro tenemos a la dependencia, la confirmación o confirmabilidad, la aplicabilidad de resultados o transferencia, la credibilidad y otro grupo de criterios como la autenticidad, la aproximación, fundamentación, etcétera; para las investigaciones cualitativas; esto ha tenido una aceptación mayoritaria y un rechazo en menor medida por parte de los investigadores (Hernández & Mendoza, 2018). El presente esfuerzo académico

investigativo se orientó en cumplir con el rigor metodológico de la investigación.

3.8 Método de análisis de la información:

En función de los recursos y el tiempo del que se disponga, el hecho de contar con distintos métodos para la recolección de los datos y diferentes fuentes de información resulta beneficioso; la profundidad, la amplitud y la riqueza de los datos se incrementa en una investigación con un tipo de enfoque cualitativo, al usar la data proveniente de distintas formas de recolección y diversas fuentes; a esto último es a lo que se conoce como triangulación de datos (Hernández & Mendoza, 2018).

3.9 Aspectos éticos:

Es preciso afirmar que el presente trabajo académico cumplió con todas las exigencias a nivel normativo, hasta fines de julio del 2022, vinculadas ó no al quehacer investigativo, particularmente se orientó en satisfacer lo establecido en la Guía de Elaboración de Productos de Investigación de Fin de Programa de la universidad que lleva el nombre del poeta más grande del Perú, aprobada por la resolución número 110-2022 del vicerrectorado de investigación de nuestra alma máter.

El presente esfuerzo académico intelectual e investigativo como parte de su proceso de construcción de conocimiento recabó datos e información que fueron manejados de una forma auténtica y veraz; las ideas de otros autores que se utilizaron para el desarrollo de la presente investigación, sea cual sea la forma en la que se encuentre alojada dicha información, se expuso en un formato que dió crédito a sus titulares; nos es grato señalar que de principio a fin el presente trabajo intelectual fue fruto de nuestra dedicación personal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo se realizó teniendo en cuenta la información recabada en las entrevistas realizadas, el análisis documental y el marco teórico. A continuación, señalamos la información que se considera esencial, ubicada dentro del marco teórico y obtenida mediante los instrumentos de recolección de datos usados, hemos considerado pertinente reiterar que el *objetivo general* de este esfuerzo académico investigativo fue analizar la noción de circunstancia para el código penal peruano que se encuentra vinculado con las preguntas:

1.- ¿Cuál es la noción de circunstancia para el Derecho Penal?

Entrevistada ACS

La circunstancia *no es un elemento configurativo del tipo penal*, no forma parte de la tipicidad ni tampoco de la antijuridicidad, son elementos que tienen un correlato fáctico, tienen un efecto en torno a la graduación de la culpabilidad o responsabilidad y por ende un efecto en la determinación de la pena.

Entrevistada JAP

Efectivamente este *es un concepto poco tratado, que no se ha desarrollado con la intensidad que se merece. Las circunstancias son aquellos factores que intensifican las conductas en sí que pueden aparecer como no pueden aparecer y esto ha sido voluntad del legislador, que estas circunstancias aparezcan ha sido meramente voluntad del legislador.*

Entrevistado JJB

El legislador ha ubicado tipos penales dentro de la parte especial del código y derivados de estos son los tipos atenuados y los tipos agravados. *No solamente* tienen una repercusión para la determinación de la cuantía de la pena, estas circunstancias van a configurar el tipo penal. El asesinato deriva de un tipo base que es el homicidio simple, el asesinato es un tipo autónomo, tiene una configuración propia, con características y elementos distintos que el homicidio simple, las circunstancias vendrían a ser aquellos elementos que configuran un tipo penal autónomo que surgen de un tipo base cómo vendría a ser por ejemplo el homicidio simple.

De la misma forma que en la doctrina extranjera se ha señalado que las circunstancias es un tema que ha despertado poco interés, nuestra entrevistada JAP afirmó que este es un tópico poco tratado y que las circunstancias son factores que intensifican las conductas; el entrevistado JJB indicó que las circunstancias son elementos que configuran un tipo penal autónomo que surgen de un tipo base; mientras que la entrevistada ACS señaló categóricamente que la circunstancia no es un elemento configurativo del tipo penal.

2.- ¿Cuál es la noción de circunstancia para el código penal peruano?

Entrevistada ACS

Nuestro código no contiene definiciones, no es posible hallar una definición de circunstancia en la normativa penal, el legislador hace referencia a la idea de circunstancia al abordar el tema de las circunstancias atenuantes privilegiadas y circunstancias agravantes cualificadas.

Entrevistada JAP

En el caso nuestro existe el artículo 46, ciertamente no hay un concepto específico, este concepto como tal no lo tenemos regulado dentro del código, pero si sus manifestaciones que se presentan a través del artículo 46, 46-A, 46-B y siguientes.

Entrevistado JJB

La noción de circunstancia para el código penal peruano se entiende por la gran mayoría de abogados y juristas como una circunstancia agravante, no se la tiene en cuenta para la configuración del tipo penal sino para la determinación de la pena, desde mi punto de vista esta visión es incorrecta, estas circunstancias no son propiamente agravantes, sino que configuran el tipo penal.

Para el caso de la segunda pregunta nuestra entrevistada ACS indicó que nuestra normatividad sustantiva penal no contiene definiciones y que no hallaremos una definición de circunstancia en la misma; la entrevistada JAP hizo mención al artículo de nuestro texto punitivo en el cual se encuentran los catálogos de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, precisando que no hay un concepto específico; por su parte el entrevistado JJB señaló que la mayoría de abogados y juristas entienden por circunstancias, en este caso, a una agravante, y que no se la tiene en cuenta para configurar un tipo legal si no para determinar la pena, perspectiva que entiende incorrecta ya que señala que las circunstancias configuran el tipo penal.

Teniendo en cuenta las respuestas, a las preguntas vinculadas al *objetivo general*, obtenidas en las *entrevistas* realizadas, relacionadas a *la noción de circunstancia para el código penal peruano*, señalamos que la noción de circunstancia, es un tema que ha recibido poca atención, un escaso interés por parte de la doctrina nacional, más allá de lo relacionado a la determinación judicial de la pena; dentro de las respuestas pertinentes se señala que es un concepto poco tratado, por un lado se acepta que las circunstancias sirven para configurar un tipo legal, mientras que otra perspectiva afirma que estas *no son elementos configurativos de un tipo penal*.

Hemos considerado conveniente reiterar que el *objetivo específico 1* de nuestra labor académica de investigación fue analizar la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano que se encuentra asociado con las preguntas:

3.- ¿Cuál es la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano?

Entrevistada ACS

A partir del desarrollo jurisprudencial en lo relacionado a la determinación de la pena se empieza a usar el término de circunstancia modificatoria de responsabilidad. Una definición única no ha existido, el código penal no la ofrece. A nivel jurisprudencial se habla de situaciones que van a incidir en la responsabilidad y en la pena.

Entrevistada JAP

Cuando le ponemos el acompañante "del delito" tenemos que restringirlo únicamente al ámbito de la imputación o al ámbito de la teoría del delito siendo un poco más amplio.

Entrevistado JJB

La noción que representa la circunstancia en el código penal peruano tiene 2 funciones claramente definidas, la primera función es delimitar o determinar el hecho delictivo como tipo penal autónomo y la segunda vinculada a la determinación de la pena.

Nuestra normatividad sustantiva penal no utiliza la denominación “circunstancia del delito”, respecto de la tercera pregunta nuestra entrevistada ACS señaló que la jurisprudencia nacional utiliza la frase “circunstancia modificatoria de la responsabilidad” y que nuestro texto punitivo no ofrece una definición; la entrevistada JAP indicó que al adicionar la frase “del delito” tenemos que restringirla únicamente al ámbito de la imputación; por su parte el entrevistado JJB expresó que la circunstancia tiene 2 funciones, una es determinar el hecho delictivo y la otra está vinculada con la determinación de la pena.

4.- ¿Son circunstancias los numerales del artículo 108 del código penal peruano?

Entrevistada ACS

Dentro del lenguaje y la dogmática mayoritaria de nuestro país, los numerales del artículo 108 se consideran circunstancias agravantes específicas; aunque siendo estrictos, entraríamos en una discrepancia entre sí considerarlas circunstancias agravantes específicas o elementos de la tipicidad. *En este caso tú has planteado una exhaustividad que a ojos de muchos penalistas en nuestro país ha pasado desapercibida, pero que desde mi punto de vista es bastante relevante*, así como el 108 existen otros tipos penales con la misma característica, donde propiamente no estaríamos frente a elementos que recaen en la responsabilidad, sino que estos son elementos de la tipicidad, siendo necesaria una diferenciación respecto a algunos tipos penales.

Entrevistada JAP

Si entendemos por circunstancias a aquellos factores que modifican la responsabilidad sea para bien o para mal, *los cuatro incisos del 108* son circunstancias importantes que *constituyen la tipicidad del tipo penal*. No considero que estas circunstancias sean señaladas como accesorias, como adicionales meramente, sino como aquellas importantes que están al mismo nivel dentro de la tipicidad objetiva, al igual que autor al igual que verbo rector. En algunos tipos penales vamos a tener estas circunstancias que están al mismo nivel. No entendamos a la circunstancia como accesorio, como adicional, sino al mismo nivel que los demás elementos de la tipicidad objetiva.

Entrevistado JJB

Sí entendemos a las circunstancias como situaciones accidentales, no deberían ser interpretadas de esa manera, más que circunstancias propiamente dichas *vienen a ser elementos que configuran el tipo penal* y deben ser interpretados de esa forma.

En lo pertinente a la cuarta pregunta la entrevistada ACS indicó que mayoritariamente la dogmática nacional entiende que los numerales del *artículo 108* de nuestro texto punitivo se consideran circunstancias agravantes específicas, adicionó que, *el planteamiento expresado en esta labor académica investigativa ha pasado desapercibido para muchos penalistas, pero que desde su punto de vista es bastante relevante*, los numerales del artículo 108 son elementos de la tipicidad; nuestra entrevistada JAP señaló que *los cuatro incisos del 108* son circunstancias importantes que *constituyen la tipicidad del tipo penal*; por su parte el

entrevistado JJB manifestó que más que circunstancias propiamente dichas *vienen a ser elementos que configuran el tipo penal*.

Considerando las respuestas, a las preguntas vinculadas al *objetivo específico 1*, obtenidas en las *entrevistas* realizadas, vinculadas a *la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano*, señalamos que nuestro texto punitivo no ofrece una definición y tampoco utiliza la frase “circunstancia del delito”; en lo relacionado a *los numerales del artículo 108* de nuestra normatividad sustantiva penal, enfatizamos que, *son elementos de la tipicidad, son elementos que configuran el tipo penal, en otras palabras son elementos constitutivos del tipo penal*, lo cual se desprende de las respuestas recabadas mediante las preguntas pertinentes.

Hemos entendido adecuado reiterar que el *objetivo específico 2* de este esfuerzo académico investigativo fue analizar la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano que se encuentra ligado a la pregunta:

5.- ¿Cuál es la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano?

Entrevistada ACS

No existe una definición en el código. Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad no son circunstancias que forman parte de la tipicidad, no son elementos de definición del tipo, inciden eventualmente en la responsabilidad y por lo tanto inciden en la pena, se debe distinguir entre circunstancias genéricas de aquellas circunstancias que hacen a un tipo particular como el homicidio calificado que son evaluadas en el marco de la tipicidad como elementos de definición.

Entrevistada JAP

Creo que es un tema nominal, es un tema que puede solucionarse únicamente con un tema nominal, si dejamos de lado el concepto de circunstancias como un elemento accesorio, los demás conceptos que en nuestro modelo como en los demás modelos de los países ya sea de la región o de Europa le den, va a ser insignificante, no va a ser un tema de controversia.

Entrevistado JJB

Son aquellos elementos que van a configurar un nuevo tipo penal y que ameritan la elevación de una pena con respecto a este tipo penal.

En lo que corresponde a la quinta pregunta, sobre la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, la entrevistada ACS señaló que no se encuentra una definición en nuestro código penal, adicionando que no forman parte de la tipicidad y no son elementos de definición del tipo; nuestra entrevistada JAP indicó que es un tema nominal, que al dejar de lado el concepto de circunstancia como elemento accesorio deja de ser un tema de controversia; por su parte el entrevistado JJB manifestó que son elementos que van a configurar un nuevo tipo penal y que implican la elevación de una pena en relación a este tipo penal.

Teniendo en cuenta las respuestas, a la pregunta asociada al *objetivo específico 2*, obtenidas en las *entrevistas* realizadas, vinculadas a *la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano*, señalamos que se desprende de las respuestas obtenidas que al dejar de lado la idea de circunstancia como elemento accesorio deja de ser un tema controversial; además, por un lado se señala que son elementos configurativos de un nuevo tipo penal, y por otro se manifiesta que *no forman parte de la tipicidad y no son elementos de definición del tipo*.

Hasta este punto, en lo que se refiere a las entrevistas, ya contamos con 3 párrafos, vinculado cada uno al objetivo general y a los objetivos específicos. Teniendo en cuenta las 3 porciones de información señaladas, introduciremos lo que consideramos esencial en relación con el marco teórico y el análisis documental; que ha sido ubicado en el apartado de anexos, en la denominada ficha documental; las 5 primeras filas de dicha tabla (ficha documental) corresponden a contenido que ha sido parafraseado dentro del marco teórico, las filas restantes corresponden a porciones de información no ubicadas en el marco teórico. Al referirnos a la fuente uno, estaremos apuntando al contenido de la fila con la numeración

uno de dicha tabla, al mencionar la fuente 5 estaremos señalando al contenido de la fila con la numeración 5 de dicha tabla.

Tomando en consideración el párrafo vinculado al *objetivo general*, relacionado a *la noción de circunstancia para el código penal peruano*, también teniendo en cuenta la fuente 1, la fuente 4, la fuente 5, la fuente 7 y la fuente 9; se reitera el carácter accidental de las circunstancias, no forman parte del delito, se toman en cuenta para medir la gravedad del injusto culpable, varían la consecuencias de la responsabilidad penal sin suprimirla, las circunstancias pueden faltar sin que el delito desaparezca y *no son elementos configurativos de un tipo penal*.

En lo que respecta al párrafo relacionado al *objetivo específico 1* asociado a *la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano*, asimismo considerando la fuente 3 y la fuente 8, la doctrina indica que circunstancia del delito es aquello que se encuentra en torno, alrededor del injusto culpable, *reiterando su carácter accesorio respecto del delito*; son componentes de carácter objetivo y subjetivo que inciden en la cantidad de la infracción tornándola menos o más gravosa; respecto a *los numerales del artículo 108* afirmamos que son elementos configurativos del tipo penal, parte de la tipicidad, en otras palabras *son elementos constitutivos del tipo penal*.

En lo relacionado al párrafo asociado al *objetivo específico 2* vinculado a *la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano*, asimismo tomando en cuenta la fuente 2 y la fuente 6, la doctrina chilena ha utilizado una etiqueta casi idéntica, señalando que las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se deben entender como datos, situaciones o hechos que tienen la característica de *ajenidad respecto a la estructura del tipo*; mientras que la doctrina española ha señalado que las circunstancias modificativas son

elementos accidentales del injusto culpable, de ellos no depende la existencia del delito.

V. CONCLUSIONES

La revisión del marco teórico, los antecedentes, la ficha documental, las entrevistas realizadas, resultados y discusión me han permitido llegar a las siguientes conclusiones:

Primera:

En lo que respecta a la noción de circunstancia para el código penal peruano, es un tema que ha despertado poco interés para la doctrina nacional, más allá de lo relacionado a la determinación de la pena; las circunstancias son elementos accidentales del delito, no forman parte del injusto culpable, al estar presentes varían las consecuencias de la responsabilidad penal pero no la suprimen, son elementos que pueden faltar sin que el delito desaparezca, *su presencia o su ausencia no influye en la existencia de un delito, no son elementos configurativos de un tipo penal.*

Segunda:

En lo relacionado a la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano, nuestro texto punitivo no ofrece una definición y tampoco utiliza la frase “circunstancia del delito”; *circunstancia del delito* es aquella que se encuentra alrededor de esa infracción penal, *es accesoria respecto del injusto culpable*; en lo que corresponde a *los numerales del artículo 108*, son elementos de la tipicidad, son elementos que configuran el tipo penal, *en otras palabras, son elementos constitutivos del tipo penal, por lo cual no son circunstancias.*

Tercera:

En lo pertinente a la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano, nuestra normatividad sustantiva penal no ofrece una definición, *no forman parte de la tipicidad, no son elementos de definición del tipo.* Tienen la característica de *ser ajenas a la estructura del tipo*; son *elementos accidentales* del injusto culpable, *de ellos no depende la existencia del delito.*

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Teniendo en cuenta que la noción de circunstancia es un tema que no ha llamado enormemente la atención de la doctrina nacional; a diferencia del interés que ha despertado en lo que respecta a su uso en la determinación de la pena; al ofrecernos un concepto se echa mano de la doctrina extranjera, particularmente la italiana. Señalado lo anterior resulta recomendable que la labor jurisprudencial y el esfuerzo académico doctrinal le presten mayor atención, para evitar, por ejemplo, darle la denominación de circunstancias a elementos que no lo son.

Segunda:

Considerando que las circunstancias del delito son aquellas que se encuentran en torno al injusto culpable, alrededor de esta infracción penal; al ser circunstancias *su presencia o su ausencia no influye en la existencia de un delito*, resulta recomendable que se subsane lo relacionado a la denominación de circunstancias para los numerales del artículo 108 de nuestra normatividad sustantiva penal, los cuales no son circunstancias sino elementos constitutivos del tipo penal.

Tercera:

Como se ha señalado con anterioridad la doctrina y la jurisprudencia nacional no le han prestado mucho interés a la noción de circunstancia, le han prestado mucha atención a lo pertinente a la determinación de la pena, sugerimos, para aquellos interesados, como nuevo tema de estudio lo relacionado al artículo 186 de nuestra normatividad sustantiva penal, que presenta una situación semejante a lo señalado en esta investigación para el artículo 108.

- REFERENCIAS

- aggravating factor. (s. f.). *Aggravating factor*. LII / Legal Information Institute. Recuperado 4 de julio de 2022, de https://www.law.cornell.edu/wex/aggravating_factor
- ASALE, R.-, & RAE. (s. f.). *Código | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 10 de junio de 2022, de <https://dle.rae.es/código>
- Ash, T. (2019). Can All Murders Be “Aggravated?” A Look at Aggravating Factor Capital-Eligibility Schemes. *Saint Louis University Law Journal*, 63(4). <https://scholarship.law.slu.edu/lj/vol63/iss4/8>
- Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación (3a. Ed.)*. Grupo Editorial Patria. <http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=5213563>
- Bagaric, M. (2014). A Rational Theory of Mitigation and Aggravation in Sentencing: Why Less is More When It Comes to Punishing Criminals. *Buffalo Law Review*, 62(5), 1159. <https://digitalcommons.law.buffalo.edu/buffalolawreview/vol62/iss5/4>
- Berdugo, I., Arroyo, L., Ferré, J. C., García, N., Terradillos, J., Acale, M., Benito, D., Demetrio, E., De León, F. J., De Vicente, R., Fabián, E., Gil, M. S., Gómez, D., López, B., Maroto, M., Matellanes, N., Muñoz de Morales, M., Navarro, F., Nieto, A., ... Serrano, J. R. (2016). *Curso de Derecho Penal Parte General*. Ediciones Experiencia. <https://public.ebookcentral.proquest.com/choice/PublicFullRecord.aspx?p=6774658>

- Calderón, A. C. (2015). *El ABC del Derecho I Penal*. San Marcos.
- Donna, E. A. (1992). *Teoría del delito y de la pena*. Editorial Astrea.
- Doval, A. (2000). Ámbito de aplicabilidad de la circunstancia mixta de parentesco según la naturaleza del delito y delitos de tráfico de drogas. *Revista penal*.
<http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/13039>
- Fernández, C. (2011). Reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del derecho. *THEMIS Revista de Derecho*, 60, 285-293.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9069>
- Fernández, M. de los Á., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho | PUCP*. Portal de investigación.
<https://investigacion.pucp.edu.pe/herramientas-para-investigar/guias-de-investigacion/attachment/guia-de-investigacion-en-derecho/>
- Flores, F. (2004). *El error sobre las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el ordenamiento jurídico español*. Comares.
- Gálvez, T. A., & Rojas, R. C. (2017). *Derecho penal: Parte especial. T. I*. Jurista Editores.
- García, J. C. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454>
- García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte general*. Ideas Solución Editorial.

- González, J. L. (1987). *Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal* [Tesis Doctoral, Universidad de Valencia]. <https://roderic.uv.es/handle/10550/38634>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C. P., & Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. McGraw-Hill/Interamericana.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
- Justicia TV (Director). (2019, mayo 9). *CONOCIENDO EL DERECHO PENAL: ¿A QUÉ SE DENOMINA DELITO Y FALTA?*
https://www.youtube.com/watch?v=sF__SrDd8DY
- Mejías, C. A. (2002). *LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES EN LA TEORIA GENERAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL* [Universidad de La Habana].
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_2010_0505_01.pdf
- Mir, S. (2019). *Fundamentos de derecho penal y teoría del delito*. Editorial Reppertor.
- Mitigation in Capital Cases. (s. f.). *Mitigation in Capital Cases | Capital Punishment in Context*. Recuperado 4 de julio de 2022, de <https://capitalpunishmentincontext.org/issues/mitigation>

- Molina, R. (2019). *Comunicabilidad de circunstancias* [Universidad EAFIT].
<http://repository.eafit.edu.co/handle/10784/13719>
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal Parte general 8ª edición* (8. ed., rev.puesta al día). Tirant lo Blanch.
- Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Grijley.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018).
Metodología de la investigación: Cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.
- Orts, E., & González, J. L. (2017). *Compendio de derecho penal, parte general* (7a edición). Tirant lo Blanch.
- Pacori, E. W., & Pacori, A. K. (2019). *Metodología y Diseño de la Investigación Científica*. FFECAAT E.I.R.L.
- Peña, Ó., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en le teoría del caso: doctrina, casos prácticos...*
Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, APECC.
- Perú (Ed.). (2012). *Código penal* (Edición actualizada, edición diciembre 2012). Jurista Editores.
- Poma, F. de M. M. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/3360>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2009). La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena. *Derecho & Sociedad*, 32, 228-

242.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17428>

Prado, V. R. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS Revista de Derecho*, 68, 33-39.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>

Prado, V. R. (2018). *La dosimetría del castigo penal: Modelos, reglas y procedimientos* (1a. edición). IDEAS Solución Editorial.

Prado, V. R., Vásquez, L. N., Brousset, R. A., & Figueroa, A. M. (2007). *La Determinación Judicial de la Pena [Primera exposición]*. Seminario Taller Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES.

RAE. (s. f.-a). *Definición de parte especial—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 10 de junio de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/parte-especial>

RAE. (s. f.-b). *Definición de parte general del derecho penal—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 10 de junio de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/parte-general-del-derecho-penal>

RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – San Fernando Informa. (s. f.). Recuperado 11 de junio de 2022, de

<https://unmsm.online/sanfernandoinforma/index.php/2019/05/09/rese-na-historica-de-la-universidad-nacional-mayor-de-san-marcos/>

- Rodríguez, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 36, 397-428. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512011000100011>
- Ropero, J., & Zamorano, P. (2000). Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal. *Studia carande Revista de ciencias sociales y jurídicas*. <https://eciencia.urjc.es/handle/10115/11449>
- Ropero, J., & Zamorano, P. (2002). Las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en el código penal de 1995. *Studia carande Revista de ciencias sociales y jurídicas*. <https://eciencia.urjc.es/handle/10115/11446>
- Rosas, J. (2022). *Código Penal Comentado. Parte General. Tomo I*. (Primera edición). Gamarra Editores.
- Salinero, C. (2000). *Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y artículo 66 del Código penal*. Editorial Comares.
- Santillán, G., Robles, R., & García, A. (2019). Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano. *Derecho Penal y Criminología*, 39(107), 103-131. <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.05>
- SFPIE UV (Director). (2019, octubre 21). *Estructura del delito*. <https://www.youtube.com/watch?v=toSOeTj-8wM>
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis*. www.talardetesis.com

- Tamayo, F. J. (2013). Las circunstancias de agravación punitiva en el derecho penal colombiano. Aproximaciones a una fundamentación. *Nuevo Foro Penal*, 8(79), 13-55. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.79.1>
- Vargas, X. (2011). *¿Cómo hacer investigación cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y cómo hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa (Apropiada para quien hace investigación por primera vez)*. ETXETA.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: Parte general*. GRIJLEY.
- Wessels, J., Beulke, W., & Satzger, H. (2018). *Derecho Penal, Parte General: El delito y su estructura* (R. Pariona, Trad.; Primera edición). Instituto Pacífico.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal: Parte general* (2. ed). EDIAR.

- ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
Problema	Objetivo	Categoría	Subcategoría	Códigos
¿Cuál es la noción de circunstancia para el código penal peruano?	Analizar la noción de circunstancia para el código penal peruano.	Circunstancia	Circunstancia del delito Circunstancia modificativa de la responsabilidad penal	ACS JAP JJB
Problemas específicos	Objetivos específicos	Código Penal peruano	Parte General Parte Especial	
¿Cuál es la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano?	Analizar la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano.			
¿Cuál es la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano?	Analizar la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano			

GUÍA DE ENTREVISTA



La noción de circunstancia en el Derecho Penal y su uso en el código penal peruano, 2022

Guía de entrevista - Tesis: La noción de circunstancia en el Derecho Penal y su uso en el código penal peruano, 2022

ravargasv@ucvvirtual.edu.pe [Cambiar de cuenta](#)



El nombre y la foto asociados a tu cuenta de Google se registrarán cuando subas archivos y envíes este formulario. Tu correo no forma parte de tu respuesta.

*Obligatoria



NOMBRES Y APELLIDOS *

Tu respuesta

Por favor seleccione el grado académico, más alto, obtenido *

Doctor

OBJETIVO GENERAL

Analizar la noción de circunstancia para el código penal peruano.

1.- ¿Cuál es la noción de circunstancia para el Derecho Penal? *

Puede subir su respuesta en formato de audio, video, archivo de WORD ó archivo PDF



2.- ¿Cuál es la noción de circunstancia para el código penal peruano? *

Puede subir su respuesta en formato de audio, video, archivo de WORD ó archivo PDF

 [Añadir archivo](#)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano.

3.- ¿Cuál es la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano? *

Puede subir su respuesta en formato de audio, video, archivo de WORD ó archivo PDF

 [Añadir archivo](#)

4.- ¿Son circunstancias los numerales del artículo 108 del código penal peruano? *

Puede subir su respuesta en formato de audio, video, archivo de WORD ó archivo PDF

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano

5.- ¿Cuál es la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano? *

Puede subir su respuesta en formato de audio, video, archivo de WORD ó archivo PDF

 [Añadir archivo](#)

Muchísimas gracias por su participación. *

ACEPTO EL USO DE MIS RESPUESTAS EN LA TESIS MENCIONADA.

[Enviar](#)

[Borrar formulario](#)

MATRIZ DE RECOJO DE INFORMACIÓN - ENTREVISTAS

ENTREVISTADA: ANA CECILIA CALDERÓN SUMARRIVA → ACS

PREGUNTAS	RESPUESTAS	CODIFICACIÓN
<p>1. ¿Cuál es la noción de circunstancia para el Derecho Penal?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 3, SEGUNDO: 26</p>	<p>La circunstancia no es un elemento configurativo del tipo penal, no forma parte de la tipicidad ni tampoco de la antijuridicidad, son elementos que tienen un correlato fáctico, tienen un efecto en torno a la graduación de la culpabilidad o responsabilidad y por ende un efecto en la determinación de la pena.</p>
<p>2. ¿Cuál es la noción de circunstancia para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 6, SEGUNDO: 5</p>	<p>Nuestro código no contiene definiciones, no es posible hallar una definición de circunstancia en la normativa penal, el legislador hace referencia a la idea de circunstancia al abordar el tema de las circunstancias atenuantes privilegiadas y circunstancias agravantes cualificadas.</p>
<p>3. ¿Cuál es la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 8, SEGUNDO: 2</p>	<p>A partir del desarrollo jurisprudencial en lo relacionado a la determinación de la pena se empieza a usar el término de circunstancia modificatoria de responsabilidad. Una definición única no ha existido, el código penal no la ofrece. A nivel jurisprudencial se habla de situaciones que van a incidir en la responsabilidad y en la pena.</p>
<p>4. ¿Son circunstancias los numerales del artículo 108 del código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 10, SEGUNDO: 4</p>	<p>Dentro del lenguaje y la dogmática mayoritaria de nuestro país, los numerales del artículo 108 se consideran circunstancias agravantes específicas; aunque siendo estrictos, entraríamos en una discrepancia entre sí considerarlas circunstancias</p>

		<p>agravantes específicas o elementos de la tipicidad. <i>En este caso tú has planteado una exhaustividad que a ojos de muchos penalistas en nuestro país ha pasado desapercibida, pero que desde mi punto de vista es bastante relevante,</i> así como el 108 existen otros tipos penales con la misma característica, donde propiamente no estaríamos frente a elementos que recaen en la responsabilidad, sino que <i>estos son elementos de la tipicidad,</i> siendo necesaria una diferenciación respecto a algunos tipos penales.</p>
<p>5. ¿Cuál es la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 13, SEGUNDO: 43</p>	<p>No existe una definición en el código. Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad <i>no son circunstancias que forman parte de la tipicidad, no son elementos de definición del tipo,</i> inciden eventualmente en la responsabilidad y por lo tanto inciden en la pena, se debe distinguir entre circunstancias genéricas de aquellas circunstancias que hacen a un tipo particular como el homicidio calificado que son evaluadas en el marco de la tipicidad como elementos de definición.</p>

ENTREVISTADO: Juan Carlos Jiménez Bernales → JJB

PREGUNTAS	RESPUESTAS	CODIFICACIÓN
<p>1. ¿Cuál es la noción de circunstancia para el Derecho Penal?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 2, SEGUNDO: 42</p>	<p>El legislador ha ubicado tipos penales dentro de la parte especial del código y derivados de estos son los tipos atenuados y los tipos agravados. No solamente tienen una repercusión para la determinación de la cuantía de la pena, estas circunstancias van a configurar el tipo penal. El asesinato deriva de un tipo base que es el homicidio simple, el asesinato es un tipo autónomo, tiene una configuración propia, con características y elementos distintos que el homicidio simple, las circunstancias vendrían a ser aquellos elementos que configuran un tipo penal autónomo que surgen de un tipo base cómo vendría a ser por ejemplo el homicidio simple.</p>
<p>2. ¿Cuál es la noción de circunstancia para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 7, SEGUNDO: 41</p>	<p>La noción de circunstancia para el código penal peruano se entiende por la gran mayoría de abogados y juristas como una circunstancia agravante, no se la tiene en cuenta para la configuración del tipo penal sino para la determinación de la pena, desde mi punto de vista esta visión es incorrecta, estas circunstancias no son propiamente agravantes, sino que configuran el tipo penal.</p>

<p>3. ¿Cuál es la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 9, SEGUNDO: 51</p>	<p>La noción que representa la circunstancia en el código penal peruano tiene 2 funciones claramente definidas, la primera función es delimitar o determinar el hecho delictivo como tipo penal autónomo y la segunda vinculada a la determinación de la pena.</p>
<p>4. ¿Son circunstancias los numerales del artículo 108 del código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 12, SEGUNDO: 4</p>	<p>Sí entendemos a las circunstancias como situaciones accidentales, no deberían ser interpretadas de esa manera, más que circunstancias propiamente dichas vienen a ser elementos que configuran el tipo penal y deben ser interpretados de esa forma.</p>
<p>5. ¿Cuál es la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 13, SEGUNDO: 45</p>	<p>Son aquellos elementos que van a configurar un nuevo tipo penal y que ameritan la elevación de una pena con respecto a este tipo penal.</p>

PREGUNTAS	RESPUESTAS	CODIFICACIÓN
<p>1. ¿Cuál es la noción de circunstancia para el Derecho Penal?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 2, SEGUNDO: 31</p>	<p>Efectivamente este <i>es un concepto poco tratado, que no se ha desarrollado con la intensidad que se merece. Las circunstancias son aquellos factores que intensifican las conductas en sí que pueden aparecer como no pueden aparecer y esto ha sido voluntad del legislador, que estas circunstancias aparezcan ha sido meramente voluntad del legislador.</i></p>
<p>2. ¿Cuál es la noción de circunstancia para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 5, SEGUNDO: 21</p>	<p>En el caso nuestro existe el artículo 46, ciertamente no hay un concepto específico, este concepto como tal no lo tenemos regulado dentro del código, pero si sus manifestaciones que se presentan a través del artículo 46, 46-A, 46-B y siguientes.</p>
<p>3. ¿Cuál es la noción de circunstancia del delito para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 7, SEGUNDO: 58</p>	<p>Cuando le ponemos el acompañante “del delito” tenemos que restringirlo únicamente al ámbito de la imputación o al ámbito de la teoría del delito siendo un poco más amplio.</p>
<p>4. ¿Son circunstancias los numerales del artículo 108 del código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA</p> <p>MINUTO: 9, SEGUNDO: 36</p>	<p>Si entendemos por circunstancias a aquellos factores que modifican la responsabilidad sea para bien o para mal, los cuatro incisos del 108 son circunstancias importantes que constituyen la tipicidad del tipo penal. No considero que estas circunstancias sean señaladas como accesorias, como adicionales meramente, sino como</p>

		<p>aquellas importantes que están al mismo nivel dentro de la tipicidad objetiva, al igual que autor al igual que verbo rector. En algunos tipos penales vamos a tener estas circunstancias que están al mismo nivel. No entendamos a la circunstancia como accesoria, como adicional, sino al mismo nivel que los demás elementos de la tipicidad objetiva.</p>
<p>5. ¿Cuál es la noción de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal para el código penal peruano?</p>	<p>ENTREVISTA MINUTO: 13, SEGUNDO: 1</p>	<p>Creo que es un tema nominal, es un tema que puede solucionarse únicamente con un tema nominal, si dejamos de lado el concepto de circunstancias como un elemento accesorio, los demás conceptos que en nuestro modelo como en los demás modelos de los países ya sea de la región o de Europa le den, va a ser insignificante, no va a ser un tema de controversia.</p>

FICHA DOCUMENTAL		
FUENTE	UBICACIÓN	NOCIÓN DE CIRCUNSTANCIA
1 Tesis Doctoral: Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal Autor: José Luis González Cussac (1987)	ENLACE Sexta conclusión Página: 622	"... aquellos elementos accidentales de la infracción, no necesarios para la existencia de cualquier delito , de los que depende la mayor o menor gravedad del hecho, . . ."
2 Artículo: Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal Autor: Luis Rodríguez Collao (2011)	ENLACE CONCLUSIONES Página: 426	"... Las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal pueden ser definidas como hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo, . . . "
3 Artículo: Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal Autor: Víctor Roberto Prado Saldarriaga (2015) citando a Francesco Antolisei (1960)	ENLACE Página: 34	"... circunstancia del delito (de circum stat) es, en general, aquello que está en torno al delito . Implicando por su misma índole la idea de accesoriedad, presupone necesariamente lo principal, que está constituido por un delito perfecto en su estructura "
4 Seminario Taller Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena Primer expositor: Víctor Roberto Prado Saldarriaga 2007	ENLACE Página: 33	"... una circunstancia es algo que está circundando al delito, no es parte del delito , está periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él, por ende, no está ligado a la tipicidad, . . . "
5 Libro: El error sobre las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el ordenamiento español Autora: Fátima Flores Mendoza (2004)	ENLACE Página: 9	" Las circunstancias se han definido [...] como todo hecho, relación o dato concreto, determinado, que es tenido en cuenta por la ley para medir, en principio, al delito, esto es, para medir la gravedad de lo injusto o la culpabilidad, . . ."

	FUENTE	UBICACIÓN	NOCIÓN DE CIRCUNSTANCIA
6	<p>Libro: Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y artículo 66 del Código Penal</p> <p>Autora: Carmen Salinero Alonso (2000) citando a Mir Puig (1996)</p>	<p>ENLACE</p> <p>Página: 20</p>	<p>“ . . . las circunstancias modificativas son elementos accidentales del delito, en el sentido de que de ellos no depende el ser del delito, sino sólo su gravedad”</p>
7	<p>Libro: Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y artículo 66 del Código Penal</p> <p>Autora: Carmen Salinero Alonso (2000) citando a Jiménez De Asúa (1959)</p>	<p>ENLACE</p> <p>Página: 20</p>	<p>“ . . . circunstancia es todo lo que modifica un hecho o concepto sin alterar su esencia. Circunstancias atenuantes y agravantes son las que modifican las consecuencias de la responsabilidad sin suprimir esta . . . ”</p>
8	<p>Libro: Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y artículo 66 del Código Penal</p> <p>Autora: Carmen Salinero Alonso (2000) citando al penalista Antón Oneca (1986)</p>	<p>ENLACE</p> <p>Página: 20</p>	<p>“ . . . Por circunstancias del delito se entienden, pues, los elementos objetivos y subjetivos que influyen sobre la cantidad de la infracción, haciéndola más o menos grave . . . ”</p>
9	<p>Artículo: Las circunstancias de agravación punitiva en el derecho penal colombiano.</p> <p>Aproximaciones a una fundamentación</p> <p>Autor: (Tamayo, 2013) citando a Giovanni Fiandaca y Enzo Musco (2006)</p>	<p>ENLACE</p> <p>Página: 21</p>	<p>“ . . . las circunstancias son elementos contingentes que pueden faltar sin que el delito desaparezca, en tanto que si falta un “elemento esencial” del delito, desaparece la figura criminal misma.”</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La noción de circunstancia en el Derecho Penal y su uso en el código penal peruano, 2022", cuyo autor es VARGAS GIRON RAUL ALBERTO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID 0000-0003-2459-7713	Firmado digitalmente por: FROBLESSO el 09-08- 2022 17:37:53

Código documento Trilce: TRI - 0396055